

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLV

Managua, D. N., Sábado 6 de Diciembre de 1941.

Núm. 265

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

LX Sesión Ordinaria Pág. 2337

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Ampáranse unos pagos y cancélase un contrato. " 2337

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Tola, Departamento de Rivas " 2338

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorízase una impresión de billetes córdobas. " 2342

SECCION JUDICIAL

Remates " 2343

Titulos supletorios. " 2343

Marcas de fábrica. " 2344

Citación. " 2344

Avisos " 2344

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Sexagésima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias de su tercer período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día domingo 3 de Agosto de 1941.

Presidencia del senador doctor Onofre Sandoval, asistido de los Secretarios senadores don Leonardo Cajina y Gral. José Solórzano Díaz, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los senadores Astacio, Fiallos, Gómez R., Mantilla, Marín, Martínez, Morales, Murillo, Sacasa, Salazar y Sánchez E.

19—Se abrió la sesión.

29—Se leyó y aprobó sin modificación el acta de la sesión anterior.

39—Llegó una Comisión de la Honorable Cámara de Diputados compuesta de los representantes don Andrés Largaespada y don Luciano Astorga, quienes manifestaron que la Cámara de Diputados tenía el honor de invitar a esta Cámara para integrar Congreso Pleno y proceder a la clau-

sura de las presentes sesiones ordinarias de ese Alto Cuerpo.

El senador Presidente manifestó a la Honorable Comisión, que el Senado estaba listo para integrar Congreso Pleno, y que podía informar a la Cámara de Diputados que dentro de cinco minutos se reunirían para proceder a la clausura de las presentes sesiones ordinarias.

Se retiró la Honorable Comisión.

49—Se suspendió la sesión para formar Congreso Pleno.

59—Se reanudó la sesión, con asistencia de los mismos señores senadores.

69—Se leyó y aprobó en lo general y particular, el siguiente decreto de clausura:

«La Cámara del Senado de la República de Nicaragua, Decreta: Único:—Hánse por clausuradas las presentes sesiones ordinarias de la Cámara del Senado, correspondientes al tercer período constitucional del Congreso. Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado. Managua, D. N., 3 de Agosto de 1941.—(f) Onofre Sandoval, Senador Presidente—(f) Leonardo Cajina, Senador Secretario—(f) José Solórzano Díaz, Senador Secretario.—(Aquí el sello de la Cámara del Senado)»

En consecuencia, el Senador Presidente declaró clausuradas las presentes sesiones ordinarias de la Cámara del Senado.

79—Se levantó la sesión, quedando aprobada la presente acta.

Onofre Sandoval,
Presidente.

Leonardo Cajina,
1er. Srío.

José Solórzano Díaz,
2º Srío.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 93

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Amparar los pagos efectuados por la Tesorería del Ministerio del Distrito Nacional, durante el año de 1940, los cuales no fueron amparados en su oportunidad.

Noviembre 15.—Gilberto Aguirre P. Por gastos varios, seg. comprobantes	₡ 141.25
Genoveva Avilés.—Por servicios de agua a la Escuela Chiquillistagua N ^o 1, desde el mes de Marzo a Octubre de 1940	23.00
Suman	₡ 164.25

Segundo:—Cancélase el contrato celebrado entre Adriana Rodríguez y el Ministe-

rio del D. N., el día 15 de Febrero de 1940, por casa que dió en arriendo para la Escuela de Chiquillistagua N^o 1, y la cual fué desocupada en los últimos días del mes de Marzo de 1940, por haberse trasladado a casa del Ministerio del Distrito Nacional.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Presidente de la República—SOMOZA—El Ministro del Distrito Nacional, por la ley —J. Santos Zelaya.

N^o 313

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el plan de arbitrios de la Municipalidad de Tola, Depto. de Rivas, que dice:

Art. 1.—Forman las Rentas de esta Municipalidad de Tola, los impuestos, multas, servicios y demás arbitrios que a continuación se detallan:

	<i>Annual o matrícula</i>	<i>Cuota mensual</i>	<i>Varios</i>
A			
1 Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz, en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches obcuras de 7 a 9 pm. El que no la pusiere pagará cada vez			₡ 0.10
2 Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciera pagará cada vez			0.25
3 Adjudicación de terrenos nacionales: Si es a título oneroso, cada hectárea			0.08
4 Si es a título gratuito, cada hectárea			0.10
5 Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			1.00
6 Si son de cerda o lanar, cada uno			0.50
7 Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos de conformidad con la ley.			
8 Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			0.50
9 Aserrios: Movidos por cualquier fuerza motriz	₡ 2.00	₡ 2.00	
10 Movidos por fuerza de sangre y dentro de la población	0.50	0.50	
11 Anuncios o cartelones, de cualquier clase o tamaño, fijos en casas, plazas o caminos públicos, cada uno			0.50
B			
12 Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			1.00
13 Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado aun cuando fueren de día			1.50
14 Billares: Cada mesa	1.00	1.00	
15 Buhoneros o vendedores ambulantes de mercaderías o artículos	0.50	0.50	
16 Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros			0.40
17 Nicaragüenses			0.20

	Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
C			
18 Cantinas: Con existencias de doscientos córdobas o más	₡ 2.50	₡ 2.50	
19 Con existencias menores de doscientos córdobas	1.50	1.50	
20 Las que se establezcan en tiempo de fiestas, diariamente			₡ 1.00
21 Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			1.00
22 Y por cualquier otro delito o falta			0.40
23 Contraste de pesas o medidas, cada una	0.20		
24 Caleras en explotación, cada horno	3.00		
25 Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro Civil, acompañarán una boleta de			1.00
26 Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			0.50
27 Cementerio: Terreje de un adulto			1.00
28 Y de un párvulo			0.50
Los pobres de solemnidad a juicio del Municipio			Libre
29 Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad			1.00
30 Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			5.00
Ch			
31 Chinamos. Por el metro lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			0.50
32 Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.15
33 Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
34 Chinchorros o barbascos, previo permiso cada vez			1.00
D			
35 Destace: Por el de una res, en la población o en la jurisdicción, para el consumo público			1.00
36 Y por el de un cerdo, cabro o chivo			0.80
37 Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	2.00		
38 Y de ganado menor	1.00		
39 Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			2.00
40 Dispensa de edictos matrimoniales, el que la solicite			2.00
41 Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de			10.00
42 Y si es por mutuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			15.00
43 Declaratoria de idoneidad o de herederos, el que la solicite			1.00
44 Demandas, embargos, acusaciones, etc., acompañarán a las diligencias de una boleta de			1.00
E			
45 Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, pulperías, etc., con existencias de dos mil córdobas o más	5.00	5.00	
46 Con existencias de un mil córdobas o más	3.00	3.00	
47 Con existencias de quinientos córdobas o más	1.50	1.50	
48 Con existencias de doscientos córdobas o más	0.80	0.80	
49 Con existencias de cien córdobas o más	0.50	0.50	
50 Con existencias menores de cien córdobas	0.25	0.25	
51 Espectáculos públicos: Por cada función de maromas, cines, veladas, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato			1.00
52 Cuando tales espectáculos fueren en tiempo de fiestas, cada función			1.50

	Annual o matricula	Cuota mensual	Varios
53 Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			₡ 3.00
54 Exoneración de cargos concejiles: Si fuere de miembro de junta o jurado			2.00
55 Si fuere de autoridad inferior			1.00
56 Empresas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	₡ 2.00	₡ 2.00	
57 Embarcaciones: Las que arriben a los puertos de esta comprensión a cargar maderas o productos: Si son de mayor calado, cada vez			20.00
58 Si son de menor calado, cada vez			10.00
59 Si fueren balsas o lanchas, cada vez			3.00
60 Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán: Cueros, frescos, secos o salados, cada uno			0.10
61 Pieles o hule, arroba o fracción			0.15
62 Manteca, cebo, mantequilla o miel de abejas, lata			0.15
63 Quesos, cuajadas, cacao o azúcar, quintal o fracción			0.15
64 Maíz o frijoles, fanega			0.10
65 Dulce o panela, carga			0.25
66 Otros granos y productos no especificados. quintal o fracción			0.10
67 Maderas aserradas, sal o cal, flete			0.80
68 Maderas en bruto, durmientes, flete			0.50
69 Otros productos voluminosos de gran peso, flete			0.30

F

70 Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			1.00
71 Y el que la rinda			1.50
72 De la haz, el que la solicite			1.00
73 Fierro o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 500 o más animales	10.00		
74 Si poseyere 100 o más animales	5.00		
75 Si poseyere 50 o más animales	3.00		
76 Si poseyere 20 a más animales	2.00		
77 Si poseyere menos de 20 animales	1.00		
78 Fierro o marca para maderas	1.50		
79 Permiso para hacer un fierro o marca			1.00
80 Fábricas: De ladrillos o tejas de barro	2.00		
81 Otras no especificadas	0.50	0.50	

G

- 82 Gallos y loterías: Estos juegos se rematarán en el mejor postor y en subasta pública, en Enero de cada año. En caso no se remataren, la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.
- 83 Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.

I

84 Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.20
85 De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.10
86 Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			0.30
87 Información ad-perpetuam, el que la solicite			1.00

	Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
L			
88 Lecherías: Ventas de leche en la población, que expendan cinco o más galones diario	₡ 1.00	₡ 1.00	
89 Que expendan menos de cinco galones diario	0.50	0.50	
90 Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.10	
91 Líneas: El que edifique casa en la población solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			₡ 1.00
P			
92 Piso: Carretas o carretones de extraña jurisdicción, cada día que trafiquen en la población			0.10
93 Pólvora, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			0.25
94 Permiso para quemar labores agrícolas, cada uno			0.20
R			
95 Rótulos, de cualquier clase o tamaño	0.50		
96 Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			1.00
97 Refresquerías o chicherías	0.25	0.25	
98 Rifas: Previo permiso de la autoridad competente y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa.			
99 Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Diciembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez			2.00
S			
100 Solares: Abiertos o sin edificación, en el radio central, cada uno		0.20	
101 Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			0.25
102 Salineras: Cada paila de hierro	2.50		
103 Cada paila de zinc	1.50		
V			
104 Ventas o depósitos de sal	2.00		
105 Ventas de cal	1.00		
106 Vendedores o agentes de quesos y otros productos de las haciendas de la comprensión		1.00	
Vehículos:			
107 Automóviles o camiones	10.00		Placa 2.00
108 Carretas, carretones o pipas	1.50		0.50
109 Otros vehículos	1.00		0.50

Disposiciones Generales

Art. 2—A los artículos, negocios, em presas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicará las cuotas análogas o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de pago diario, en el momento de sucederse. Los que contravengan esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mis-

mo que los notarios, no tramitarán solicitudes, documentos o escrituras de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta del impuesto respectivo y la de solvencia correspondiente. Los que contravengan esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad por los perjuicios que irroguen a su fondo, y pagarán además, el doble del impuesto en referencia.

Art. 5—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el ordinal 8, del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los

contribuyentes con la debida anticipación para los efectos legales.

Art. 6—Los establecimientos, negocios, empresas, etc., que se establezcan en lo sucesivo, pagarán un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que los que paguen este impuesto de apertura no pagarán el de matrícula durante el año en que efectúen aquél.

Art. 7—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 29 de Julio de 1941 y las demás orgánicas municipales.

Evéase al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales el primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Tola, veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—R. Collado—José Vicente Bolaños, Srlo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 24 de Noviembre de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación—Leonardo Argüello.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 68

El Presidente de la República,
Considerando:

Que en carta del Banco Nacional de Nicaragua, Departamento de Emisión, de 11 de Noviembre ppdo., se informa al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público que en la sesión ordinaria del día 5 del mismo mes de Noviembre del Consejo Directivo, aprobada por la Junta Directiva del Banco Nacional en su sesión ordinaria del 6 del mes ppdo., se dispuso hacer a la American Bank Note Company, de Nueva York, un pedido de Billetes; y de conformidad con el Art. 11 de la Ley Monetaria de 26 de Octubre de 1940 y su reforma de 4 de Agosto de 1941,

Decreta:

19—Autorizar al Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua para que, por medio de la American Bank Note Company, de Nueva York, haga una impresión de billetes Córdobas, por la cantidad nominal de Seis Millones. (C\$ 6.000.000.00) en las siguientes proporciones:

20 000 billetes de C\$ 100 00	C\$ 2.000.000 00
500 000 " " 2 00	1.000.000 00
3.000 000 " " 1 00	3.000.000 00
<u>3.520 000</u>	<u>Totales C\$ 6 000.000 00</u>

Art. 29—Los billetes en referencia llevarán las firmas, leyendas, alegorías, colo-

res y número de serie que se expresan a continuación:

Inc. a)—Leyendas (para todos los valores).

19—Este billete ha sido emitido de conformidad con el Decreto ley del 26 de Octubre de 1940, y la ley de 4 de Agosto de 1941, deberá ser recibido en pago de los derechos aduaneros y fiscales, y será de curso legal y obligatorio para el pago de deudas dentro de la República.

29—De conformidad con el decreto ley de 26 de Octubre de 1940 y la ley de 4 de Agosto de 1941, y bajo las condiciones prescritas en los mismos, el Banco Nacional de Nicaragua, Departamento de Emisión, pagará a la vista, al portador, por este billete. . . (Aquí el valor en Córdobas del Billete, en letras. Se aplicará la serie 1941, la cual, igual que los números de registro de cada billete que serán de 00.0001 arriba, deberá ser impresa a ambos lados, en el anverso. Inc. b) Firmas (para los valores). Las firmas que autorizarán las emisiones serán la del General A. Somocza, con el título «El Presidente de la República», la del Dr. J. Jesús Sánchez R., con el título de «El Presidente del Consejo Directivo del Departamento de Emisión» y la de don Rafael A. Huezco, con el título de «El Gerente General del Banco Nacional de Nicaragua»

Inc. c)—Alegorías y colores. Las alegorías, dibujos y coloridos de los billetes de C\$ 100.00 y de C\$ 2.00 para las series 1941, serán, así como sus dimensiones, los mismos de los billetes de iguales valores de las series de 1939 puestos en circulación para los de C\$ 2.00 en la parte izquierda del anverso, consistente en un beneficio de azúcar en actividad de trabajo; y para los de C\$ 100.00 en la parte derecha del anverso la imagen, de espalda, de una deidad que simboliza, la Agricultura. Los billetes de C\$ 2.00 tendrán los dibujos impresos, en el anverso, por el lado de la derecha con color rosado desvanecido, y por la izquierda en verde oliva; todo sobre fondo de tonalidades monocromáticas rosadas y verde oliva; los dibujos del reverso serán impresos en color zapote sobre fondo blanco. Los billetes de C\$ 1.00 para la serie 1941 serán iguales a los de 1939 en cuanto a dibujos y colorido, y solo distintos en cuanto a la alegoría que llevarán en la parte central del anverso, pues en lugar de ser el busto de una mujer robusta, símbolo de exuberancia, será la imagen de una señorita caracterizada como indígena de Masaya, simbolizando la vida de una raza que aun se distingue por sus típicos y pintorescos atavíos. Mostrarán en el anverso la impresión de los dibujos con tinta de color azul claro, sobre fondo de tonalidades difusivas de colores turquesa, rosa-

do y anaranjado; en el anverso los dibujos serán impresos en color verde oliva, sobre fondo blanco.

Art. 39—Tan luego lleguen al país los mencionados billetes y a medida que las necesidades lo exijan, se pondrán en circulación, previas las formalidades de ley.

Dado en la Casa Presidencial—Managua, D. N., 2 de Diciembre de 1941.—A. SO MOZA—El Ministro de Hacienda y Crédito Público—J. Ramón Sevilla.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3733

Once antemeridianas quince corriente, venderánse subasta: finca agrícola jurisdicción Jinotepe, lindante: Oriente, camino San Marcos; Poniente, finca Pedro Arévalo; Norte, camino Las Guabas; Sur, finca Ofir. Finca urbana en Jinotepe, lindante: Oriente, heredero Pastor Luna; Poniente, herederos Cleto Asenjo; Norte, Tomás Arévalo; Sur, Manuel Román

Véndense ejecución Mercedes Narváez de Núñez contra Reinaldo del Socorro Narváez.

Juzgado Civil Distrito, León, dos Diciembre mil novecientos cuarentiuno.—J. Fernández Osejo, Srío 2129 3 3

Nº 3742

Trez tarde veintidos corriente, esta oficina, rematará sobre base cien córdobas cada uno, fundo urbano veintiocho varas en cuadro, lindante: Oriente Leonidas Valverde; Norte, Agueda Valverde; Poniente, Sur, calles. Fundo rústico, cuatro manzanas con árboles frutales y casa, limitado: Oriente, Cecilio Gutiérrez; Poniente, Orlando González; Norte, Bernardo Si vs; Sur, Carlos Gutiérrez.

Ejecución Marcial Mendieta contra Trinidad Gago. Oíránse postores.

Juzgado Local del Crimen y Civil, por ley, D-riamba, uno Diciembre mil novecientos cuarentiuno.—Alejandro Echeverri—Pedro Tinoco, Srío. 3742 3 2

Nº 3747

Once mañana veinte Diciembre año corriente, local juzgado, subastará finca café, ubicada montaña El Achote, jurisdicción Telpaneca, como diez manzanas, lindantes: Oriente, Cerro Carate; Poniente, Vicitación Pérez, Félix Portillo; Norte, Teodoro Polanco y otros; Sur, Vidal Melgara, Cerro Carate.

Valorada ciento diez córdobas. Véndese ejecución José Adán Portillo contra Erasmo Pérez.

Oyense posturas legales. Juzgado lo Local Civil, León, veintinueve Noviembre mil novecientos cuarentiuno.—Federico López N., Secretario. 2141 3 1

Nº 3738

El día domingo 28 de Diciembre de 1941, a las 8 a. m., en el local de esta Agencia y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren renovado o rescatado en tiempo.

Quienes quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse, que serán oídos conforme a derecho.

Los interesados podrán rescatar sus prendas sin pagar gastos de remate desde esta fecha al sábado 27 del mes en curso, hasta las 11 a. m.

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
1594	2 Anillos de oro, 10 1/2 grms. 14K.	26.40
1605	1 Lote de 4 herramientas de carpintería	14.08
1606	2 Cortes género para vestido de mujer	7.04
1608	2 Monturas, 1 valija, 1 par alforjas, 1 freno	123.20
1630	1 Serrucho grande de dos maniguetas	17.60
1632	1 Serrucho	14.08
1668	1 Bicicleta	52.20
1677	1 Revólver Colt, cal. 38	43.50
1634	2 Relojes enchapados, para pulso	8.70
1687	5 Fierros de carpintería	12.04
1715	1 Reloj de 15 rubies, para pulso	47.20
1742	1 Tijera para cortar zinc	11.90
1748	1 Máquina de coser Singer, de lanzadera	59.50
1754	1 Lámpara de carburo	10.20
1773	1 Lote alhajas de oro, 47 grms., 14 16K.	170.00
1777	1 Pluma fuente marca Esterbrook	5.10
1780	1 Cámara Kodak de cajón 116	8.50
1787	1 Chapa piedra Roja, 3 grms. oro 12K.	6.80
1811	1 Cadena oro 14K 9 3/4 grms.	16.80
1814	1 Cepillo de hierro	16.80
1830	1 Barra de acero 68" de largo	20.16
1834	1 Pulsera oro 14K 9 1/4 grms.	33.60
1879	1 Serrucho y 1 cepillo de hierro	16.60
1881	1 Revólver Colt. calibre 38	58.10
1902	1 Azuela y 1 par de calzado	16.40
1920	1 Cadenas oro 16K., 27 3/4 grms.	114.80
1926	1 Reloj enchapado y leontina	57.40
1927	1 Revólver marca T. A. C. cal 38	164.00
1929	1 Brazaletes oro 18K, 5. 4 grms.	16.40
1942	1 Lote de herramientas carpintería	24.30
1944	1 Caja hierro	160.00
2004	1 Lote de alhajas 14 y 16K.	64.00
2006	1 Bomba de reloj, Nº 5	32.00
2007	1 Leontina con moneda 5 Dólr. 37 grms.	96.00
2009	1 Brújula de ingeniero	32.00
2053	1 Anillo 18K. 7 grms., 1 pluma fuente y reloj pulsera	132.60
2078	1 Máquina Wilco, objetos fotográficos, y anillos	156.00
2098	1 Cadena con dije, 16K. peso 3. 9 grms.	12.48
2116	1 Par de chapas y 1 anillo, 18K, 4 1/2 grms.	53.90
2124	3 Pares zapatillas Nº 39	46.20
2129	1 Reloj pulsera oro blanco.	23.10

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

(Monte de Piedad)
Matagalpa.

2 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3622

Alejandro Dajer, mayor, casado, negociante, de este domicilio, solicita título supletorio, faja terreno urbano cincuenta y una yarda una tercia de largo, por tres yardas de ancho, situado barrio de Concepción, de esta ciudad, lindante: Oriente, casa Luis Rodríguez; Poniente, casa Maxima y Simodosea Diaz; Norte, calle interpuesta, solar Bernabé Hernández; y Sur, solar Alejandro Dajer.

Estímalas en cuarenta córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil Chichigalpa, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Andrés A. Soza—Pedro V. Suazo, Srío.

2046 3 2

Nº 3646

Margarita Alvares, solicita título supletorio casa solar barrio "Hojas" San Jorge, limitada: Norte, Antonio Avilés; Sur, Zulema Duarte; Oriente, calle real; Poniente, Carmen Flores.

Opónganse.

Juzgado Distrito Rivas, veintitrés Octubre mil novecientos cuarentiuno.—José J. Cuadra, Sio.
2059 3 2

Nº 3653

Josefa de Báez, pide título supletorio finca rústica esta jurisdicción nueve hectáreas, limitada: Oriente, herederos Rosaura Bermúdez y Francisco Cerda; Poniente, Jorge Artola, El Tular, río enmedio: Norte, Alejandro Castro; Sur, herederos Concepción Hernández.

Juzgado Distrito, Jinotepe, diecinueve Noviembre mil novecientos cuarentiuno.—S. Campos y C., Sio.
2066 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 3657

Barbara Gould, Inc., de New York City, New York, Estados Unidos de América ha presentado este Ministerio mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicitando registro esta marca de Fábrica y Comercio:

Barbara Gould

que usa en: Preparaciones de tocador, Jabones y accesorios de tocador.

Quien crease con derecho oponerse, preséntese deduciéndolo dentro término legal.

Ministerio de Fomento, Managua, diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca, Oficial Mayor.
2054 3 2

Nº 3658

Train & McIntyre Limited, de Glasgow, Escocia, ha presentado este Ministerio mediante Apoderado Henry Caldera Pallais de este domicilio, solicitando registro este Modelo Industrial:



que usa en: Vinos y Licores, Especialmente Whiskey Escocés.

Quien crease con derecho oponerse, preséntese deduciéndolo dentro término legal.

Ministerio de Fomento, Managua, quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca, Oficial Mayor.
2069 3 2

CITACION

Cítase a los socios de la "Cooperativa Obrera Comercial de Consumo Sociedad, Cooperativa Anónima" para reunirse de acuerdo con las disposiciones de ley conforme lo manda el Arto 6, Cap. IV, para sesionar en Junta General. El interés de la reunión comprende la toma de posesión de la Junta Directiva. Esta citación será por 15 días en el Diario Oficial.—Juillermo P. de la Rocha.—El secretario del Interior.
15 4

AVISOS

Nº 3635

En mi carácter de Albacea de la sucesión de doña Rosa Delfina Lacayo de Chamorro, doy noticia de que se ha abierto ya la referida sucesión.

Granada, Noviembre, diecisiete mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Anzoátegui.

2047 3 3

Nº 3656

Francisco Anzoátegui, Albacea testamentaria doña Rosa Delfina Lacayo de Chamorro, cita a todos los legatarios y acreedores de dicha sucesión, representante del Fisco y representante del Ministerio Público de Granada, para que dentro del plazo de quince días, contados desde fecha primera publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, de esta citación asistan a la formación del inventario, bienes relictos de la causante, si quisieren. Nombres legatarios:—María Lidia Lacayo de Anzoátegui, Amanda Lacayo de Argüello, Mélida Fernández, Berta Rodríguez, Bernardo Pensol, Gonzalo Hacha, Inocente Lacayo Lacayo, César Lacayo, Angélica Lacayo Sacasa, Alicia Lacayo, Berta Fernández de Hoffmann, Sofía Lacayo de Lacayo, Silvio Lacayo Osorno, Gastón Lacayo Osorno, Cora Benard de Hurtado, Berta Lacayo Lacayo, Angela Rosa Castillo de Schumm, Eraldo Lacayo, Roberto Lacayo, Manuel Lacayo Lacayo, Cora Lacayo de Benard, Aidalina Lacayo de Aguilar, Octavio Lacayo Meneses, Angela Lacayo de Cuadra, Graciela Lacayo de Lacayo, Julieta Lacayo de Sequeira, José Antonio Lacayo Herdicia, Berta Lacayo de Lacayo, Soledad Fernández, Marina Argüello Lacayo, Amanda Argüello Lacayo, Lolita Argüello Lacayo, Candelaria Fernández de Robleto, Rosita Anzoátegui Lacayo, Fernando Anzoátegui Lacayo Francisco José Anzoátegui Lacayo.

Granada, Noviembre 18, 1941.—Francisco Anzoátegui.
2070 3 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	0.08	Por trimestre	6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.